

# PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA NUEVA JURISPRUDENCIA DE HONORARIOS

**ÍNDICE DE PREGUNTAS**



Centro de Estudios de la  
Administración del Estado



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

[www.ceacgr.cl](http://www.ceacgr.cl)

CONECTA CON NOSOTROS



- 1.- ¿Cómo se aplica el dictamen a las nuevas contrataciones a honorarios para el año 2022?
- 2.- ¿Cómo se aplica el dictamen a procesos de selección para contratos a honorarios que se iniciaron antes de emitirse el dictamen, pero cuyas labores comienzan a prestarse una vez que ha entrado en vigencia?
- 3.- Si a un contrato a honorarios se le pone término anticipado durante el 2022 ¿Se puede reemplazar a la persona con otra contratada a honorarios?
- 4.- ¿Qué sucede con los cupos de contratos a honorarios que aún estaban disponibles a la fecha de emisión del dictamen?
- 5.- ¿Cómo se aplica el dictamen a los contratados a honorarios que son extranjeros?
- 6.- ¿Cómo se aplica el dictamen a los contratados a honorarios cuyos convenios no contemplan el cumplimiento de una jornada?
- 7.- ¿Cómo se compatibilizará lo señalado en el dictamen con la limitación para el número de funcionarios a contrata prevista en el artículo 10 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo?
- 8.- Dado que para los consejeros del Consejo Superior de una universidad estatal, que no pertenezcan a la universidad, la dieta tiene el carácter de honorario, ¿se entiende que en ese caso procede la contratación a honorarios?
- 9.- ¿Puede contratarse a honorarios para labores habituales por un lapso en que exista un aumento de carga laboral?
- 10.- Una persona contratada a honorarios traspasada a la contrata, ¿tiene derecho a que se le reconozca el tiempo servido a honorarios?
- 11.- ¿Se aplicará el dictamen a los servicios públicos que en la ley que los crea tienen una norma que expresamente los autoriza a contratar personas a honorarios?
- 12.- Los servidores a honorarios con más de dos años en esta calidad, que deben ser traspasados a la contrata ¿Podrán invocar dicho periodo para contar con confianza legítima en la contrata?
- 13.- ¿Cómo se aplica el dictamen en los casos de un funcionario que tiene una contrata con jornada parcial y por el resto de la jornada un contrato a honorarios?
- 14.- ¿El dictamen se aplica a los contratos a honorarios pagados con recursos extrapresupuestarios?
- 15.- ¿A partir de qué fecha pasarán a someterse a toma de razón los contratos a honorarios?
- 16.- ¿A partir de qué fecha pasarán a sujetarse a toma de razón los actos que materialicen los traspasos a la contrata?
- 17.- ¿Se contempla en el dictamen la posibilidad de traspasar personas contratadas a honorarios al régimen del Código del Trabajo?
- 18.- ¿Cómo se compatibiliza el deber de traspasar a la contrata o a la figura análoga a ella, como puede ser el contrato a plazo fijo del Código del Trabajo, con la obligación de efectuar un concurso?
- 19.- ¿Cómo quedan las remuneraciones de los servidores a honorarios con confianza legítima traspasados a la contrata, que no cumplen los requisitos especiales?

- 20.- ¿Los contratos a honorarios que se celebren a partir de la emisión del dictamen tendrán que contemplar el cumplimiento de una jornada?
- 21.- ¿A qué se refiere el apartado II.4 del dictamen cuando alude a entidades que tengan más de un programa presupuestario?
- 22.- ¿Qué pasará con la figura del contratado a honorarios como agente público para el año 2022?
- 23.- Si durante la prestación de servicios a honorarios se es designado en una contrata de reemplazo en las mismas funciones, ¿ello perjudica el cómputo del lapso para efectos de la continuidad requerida para contar con confianza legítima?
- 24.- ¿Cómo se aplica este dictamen al personal a honorarios que cumple sus labores mediante turnos en los Servicios de Urgencia de los Hospitales, en los Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) y en los Servicios de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolución (SAR)?
- 25.- ¿Procede la contratación a honorarios respecto de las labores habituales que se necesitan en ocasiones puntuales durante el mes? Por ejemplo, las tareas de un diseñador gráfico.
- 26.- ¿El dictamen se aplica cuando el gasto en personal a honorarios está considerado en un subtítulo 24 que ejecuta el mismo servicio?
- 27.- Para efectos del pago del incentivo de mejoramiento de la gestión (PMG), ¿se considerarán dentro del pago del primer año de la contrata de los contratados honorarios traspasados todos los componentes: institucional, colectivo y el base?
- 28.- Cuando se compara el monto de los honorarios líquidos con la remuneración líquida a contrata, ¿se debe calcular la suma anual y luego dividirla por 12?
- 29.- Respecto del pago de la suma complementaria adicional, ¿se continuará pagando a los funcionarios el segundo año después del traspaso?
- 30.- ¿Qué se entiende por honorarios líquidos? ¿Sólo aquellos a los que se descuenta el impuesto o también se les deben descontar los pagos previsionales como AFP y las cotizaciones de salud que pudiera estar efectuando el servidor a honorarios?
- 31.- ¿Existirá algún reconocimiento retroactivo respecto a cotizaciones pasadas para los contratados a honorarios traspasados a la contrata?
- 32.- ¿Cómo se va a pagar la diferencia que se produzca entre el monto de los honorarios y las remuneraciones que se percibirán por ser asimilado a un grado más bajo?
- 33.- La suma complementaria adicional contemplada en el apartado V.3 del dictamen, ¿tiene algún tope?
- 34.- ¿Cómo se efectúa el traspaso a la contrata si el honorario líquido es menor a la remuneración líquida del grado de inicio de la planta a la que debe realizarse la asimilación?
- 35.- Al realizarse el traspaso a la contrata, ¿la asimilación a un grado tendrá un tope?
- 36.- En el punto II.3 del dictamen “contratos a honorarios excluidos del presente criterio” se habla de programas comunitarios a pesar de que los servicios no son ocasionales ni transitorios.
- 37.- Para dar cumplimiento al dictamen ¿Se puede exceder el límite para el gasto en cargos a contrata contemplado en la ley N° 18.883?

## 1.- ¿Cómo se aplica el dictamen a las nuevas contrataciones a honorarios para el año 2022?

Las nuevas contrataciones a honorarios son las de personas que no tenían un contrato a honorarios vigente al 31 de diciembre de 2021.

A partir de la emisión del dictamen, esto es, el 10 de enero de 2022, las nuevas contrataciones a honorarios deberán corresponder solo a las hipótesis señaladas en el apartado II.2, esto es, asesores externos, gabinetes, para labores acotadas en su duración y otros casos especiales, o tratarse de algunas de las contrataciones exceptuadas en el apartado II.3.

Respecto de las personas cuyos contratos fueron suscritos antes de la emisión del dictamen o que comenzaron a prestar sus servicios antes de esa oportunidad, aun cuando no se haya dictado todavía el acto que aprueba la contratación, pueden mantenerse en esa condición durante el 2022, sin que les sea aplicable el pronunciamiento en esta anualidad, como se concluyó en el dictamen N° E202200, de 2022.

---

## 2.- ¿Cómo se aplica el dictamen a procesos de selección para contratos a honorarios que se iniciaron antes de emitirse el dictamen, pero cuyas labores comienzan a prestarse una vez que ha entrado en vigencia?

El dictamen no afecta procesos de selección para contratos a honorarios, siempre que aquellos se hayan iniciado antes de su emisión, por lo que no hay inconveniente en que se realice la contratación a honorarios derivada de los mismos, condición de la que deberá dejarse constancia en el respectivo acto administrativo.

---

## 3.- Si a un contrato a honorarios se le pone término anticipado durante el 2022, ¿se puede reemplazar a la persona con otra contratada a honorarios?

Durante el año 2022, las personas contratadas a honorarios a la época de emitirse el dictamen N° E173171, de 2022, cuyos convenios terminen anticipadamente por cualquier causa, pueden ser reemplazadas con nuevas contrataciones a honorarios para efectuar labores de acuerdo a la jurisprudencia antigua, según se concluyó en el dictamen N° E189794, de 2022, debiendo dejarse constancia en el acto administrativo que es para reemplazar a una persona cuya contratación estaba vigente a la época de emisión del dictamen N° E173171, de 2022.

---

## 4.- ¿Qué sucede con los cupos de contratos a honorarios que aún estaban disponibles a la fecha de emisión del dictamen?

Si los servicios públicos, en forma previa a la emisión del dictamen, no contrataron a honorarios utilizando los cupos asignados por la ley de presupuestos, ya no podrán contratar a honorarios sino en los casos contemplados en el apartado II.2 del dictamen, a menos que se trate de un reemplazo o que a la fecha del dictamen se encuentren iniciados procesos de selección para contrataciones a honorarios.

---

## 5.- ¿Cómo se aplica el dictamen a los contratados a honorarios que son extranjeros?

Tratándose de estatutos que permitan el ingreso a la contrata de extranjeros, no hay inconveniente para que respecto de ellos se hagan los traspasos de que trata el dictamen.

En ese sentido, respecto del personal regido por la ley N° 18.834, para que un extranjero pueda ser traspasado a la contrata se requiere que tenga, en especial, al menos un permiso de residencia, conforme al nuevo tenor del artículo 12 de la ley N° 18.834.

**6.- ¿Cómo se aplica el dictamen a los contratados a honorarios cuyos convenios no contemplan el cumplimiento de una jornada?**

El traspaso a la contrata se efectuará también para aquellos servidores a honorarios que no tienen una jornada pactada en su convenio. Así, en la medida que cumpla sus labores en las dependencias de la institución por un tiempo equivalente a una jornada completa o parcial, y esté a disposición del servicio contratante en forma permanente mientras se encuentra en estas, deberá considerarse que la persona cumple una jornada, y en esos términos se realizará el traspaso.

Lo anterior aplica también a los servidores que con ocasión de la pandemia han desarrollado sus labores en esas condiciones, pero en modalidad de trabajo a distancia.

---

**7.- ¿Cómo se compatibilizará lo señalado en el dictamen con la limitación para el número de funcionarios a contrata prevista en el artículo 10 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo?**

Cabe recordar que para la mayoría de los servicios públicos la ley de presupuestos ha dispuesto, año a año, que no regirá la limitación establecida en la citada normativa, respecto de los empleos a contrata incluidos en las dotaciones máximas de personal establecidas en aquella.

Por su parte, el dictamen señala que las respectivas autoridades deberán adoptar todas las medidas que procedan a fin de dar cumplimiento al mismo, lo que incluye efectuar las debidas coordinaciones con los organismos que intervienen en la elaboración de la ley de presupuestos a fin de que, si se necesita, se consigne la mencionada excepción, con el objeto de que se pueda contemplar en las respectivas dotaciones el número necesario de cargos a contrata, para así disponer de los cupos y recursos suficientes para acatar el dictamen.

---

**8.- Dado que para los consejeros del Consejo Superior de una universidad estatal, que no pertenezcan a la universidad, la dieta tiene el carácter de honorario, ¿se entiende que en ese caso procede la contratación a honorarios?**

No, puesto que, según se desprende del inciso primero, letras a) y c), del artículo 14 de la ley N° 21.094, tales consejeros son nombrados en sus cargos y, por ende, no serán contratados a honorarios.

En ese sentido, lo que regula el artículo 15 de ese texto legal es solo el carácter de honorarios que tendrá la dieta de dichos consejeros para todos los efectos legales.

---

**9.- ¿Puede contratarse a honorarios para labores habituales por un lapso en que exista un aumento de carga laboral?**

El aumento de carga laboral, aunque sea acotado en el tiempo, no permite fundar contrataciones a honorarios para labores habituales, contrataciones que, de acuerdo con la nueva interpretación, solo proceden en los casos contemplados en la letra b) del apartado II.2 del dictamen, esto es, personas que cada cierto tiempo deben incorporarse a tareas acotadas en su duración, como acontece con los encuestadores de los procesos censales.

---

**10.- Una persona contratada a honorarios traspasada a la contrata, ¿tiene derecho a que se le reconozca el tiempo servido a honorarios?**

La jurisprudencia, hasta la fecha, solo ha reconocido a los traspasados el derecho a gozar del feriado sin tener que esperar un nuevo año de desempeño a contrata, y para invocar la confianza legítima, después de su traspaso a la contrata, (dictámenes N°s. 3.061, de 2020 y 16.512, de 2018).

**11.- ¿Se aplicará el dictamen a los servicios públicos que en la ley que los crea tienen una norma que expresamente los autoriza a contratar personas a honorarios?**

La sola referencia que se haga en la ley para facultar al servicio para contratar a honorarios no implica una excepción al dictamen.

---

**12.- Los servidores a honorarios con más de dos años en esta calidad, que deben ser traspasados a la contrata ¿Podrán invocar dicho periodo para contar con confianza legítima en la contrata?**

Sí, el dictamen al señalar el deber de traspasar a la contrata a los servidores a honorarios con más de dos años en esta última condición, ha efectuado un reconocimiento de la continuidad y habitualidad de las funciones de tales servidores sobre la base del tiempo de vinculación anterior.

Por ello resulta procedente sumar los lapsos previos al traspaso, en que aquellos servidores se han desempeñado en el mismo organismo de manera continua y sobre la base de honorarios, en la medida que las labores que se pacten no se encuentren en alguna de las hipótesis del apartado II.2 del dictamen, por lo que si alcanzan más de dos años procede reconocerles confianza legítima.

---

**13.- ¿Cómo se aplica el dictamen en los casos de un funcionario que tiene una contrata con jornada parcial y por el resto de la jornada un contrato a honorarios?**

En estos casos deberá realizarse la designación en una contrata con jornada completa, en el entendido que esos honorarios son distintos a los contemplados en el apartado II.2 del dictamen.

---

**14.- ¿El dictamen se aplica a los contratos a honorarios pagados con recursos extrapresupuestarios?**

No, el dictamen no se aplica a las contrataciones a honorarios pagadas con cargo a recursos extrapresupuestarios.

---

**15.- ¿A partir de qué fecha pasarán a someterse a toma de razón los contratos a honorarios?**

La resolución N° 2, de 2022, de la Contraloría General, modificó la resolución N° 6, de 2019, de este mismo origen, en términos tales que desde el 16 de febrero de 2022 se someten a toma de razón los actos aprobatorios de contratos a honorarios de un Ministerio, Subsecretaría o servicio, salvo los contratos excluidos del criterio del dictamen y que están contemplados en su apartado II.3.

---

**16.- ¿A partir de qué fecha pasarán a sujetarse a toma de razón los actos que materialicen los traspasos a la contrata?**

De acuerdo con el apartado VI del dictamen, todos los actos que dispongan designaciones a contrata para materializar los traspasos que deban o puedan realizarse, en cumplimiento del dictamen, deberán someterse a toma de razón, de acuerdo con la resolución que se emitirá al respecto, acto administrativo que se dictará en su momento.

---

## **17.- ¿Se contempla en el dictamen la posibilidad de traspasar personas contratadas a honorarios al régimen del Código del Trabajo?**

Las personas contratadas a honorarios que deban o puedan ser traspasadas a la contrata, lo serán bajo el régimen jurídico previsto por el legislador para ello, que es la pertinente designación a contrata o la figura análoga a ella que se contemple en el pertinente estatuto si no se regula la posibilidad de tener personal a contrata, tal como se alude en los apartados II.1, II.5 y III del dictamen.

Lo expresado implica que cuando el régimen jurídico de la institución en que se desempeña la persona a honorarios no contemple la figura de la contrata, el traspaso debe efectuarse a la figura análoga a ella, como ocurrirá con los organismos en que sus funcionarios están sujetos al Código del Trabajo, en que el traspaso deberá materializarse en un contrato de plazo fijo.

Por su parte, en el caso de las Fuerzas Armadas el traspaso se concretará en la figura denominada Personal a Contrata (PAC), y en Carabineros de Chile en la de Contratado por Resolución (CPR).

---

## **18.- ¿Cómo se compatibiliza el deber de traspasar a la contrata o a la figura análoga a ella, como puede ser el contrato a plazo fijo del Código del Trabajo, con la obligación de efectuar un concurso?**

Aquellos casos en que por disposición legal, Normas de Aplicación General del Servicio Civil o jurisprudencia de esta Contraloría General, se exige realizar un proceso de selección para el ingreso a un cargo en calidad jurídica de contrata o figura análoga a ella, no resultan aplicables tratándose de servidores a honorarios que deben ser traspasados a esa nueva condición jurídica en virtud del dictamen, puesto que dicho traspaso obedece a la necesidad de reconocer la calidad de funcionario de una persona en particular, lo que no es conciliable con un proceso de selección.

---

## **19.- ¿Cómo quedan las remuneraciones de los servidores a honorarios con confianza legítima traspasados a la contrata, que no cumplen los requisitos especiales?**

Esos servidores tienen derecho a ser traspasados a la contrata al grado cuya remuneración líquida se acerque lo más posible a sus honorarios líquidos y a que la diferencia les sea pagada con una suma complementaria adicional.

Transcurrido ese plazo de un año sin que acrediten el cumplimiento de los requisitos especiales, no podrá disponerse su renovación en ese cargo.

Lo anterior, es sin perjuicio de que el jefe del servicio estime, al término de ese año, una adecuación en la designación del funcionario que no cumplió con los requisitos especiales dentro de plazo, designándolo nuevamente a contrata, esta vez asimilado a un estamento y cargo respecto del cual cumpla los requisitos especiales.

En este último caso solo tendrá derecho a percibir las remuneraciones que correspondan a dicho cargo, sin la protección de las remuneraciones antes aludida.

---

## **20.- ¿Los contratos a honorarios que se celebren a partir de la emisión del dictamen tendrán que contemplar el cumplimiento de una jornada?**

Respecto de los contratos a honorarios contemplados en el apartado II.2, que se celebren a partir de la emisión del dictamen, corresponde a la autoridad respectiva definir si la persona estará o no sujeta a jornada, en razón de las funciones que deberán desarrollarse y las necesidades del servicio.



**21.- ¿A qué se refiere el apartado II.4 del dictamen cuando alude a entidades que tengan más de un programa presupuestario?**

Esta redacción fue contemplada teniendo a la vista casos como el de la Subsecretaría de Hacienda, que cuenta con la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, que es un órgano funcionalmente desconcentrado de ella, o sea, que es parte de esta, y su Programa presupuestario de funcionamiento permanente es el 06, no el 01. Y para esa Unidad se contempla, a su vez, un Subtítulo 21 “gastos en personal”, pero no del Programa 01, sino del 06, como se dijo.

---

**22.- ¿Qué pasará con la figura del contratado a honorarios como agente público para el año 2022?**

La figura del contratado a honorarios como agente público no desaparecerá a contar de la emisión del dictamen, puesto que para el año 2022 se podrán renovar los contratos a honorarios de personas que tenían contrataciones vigentes al 31 de diciembre de 2021, en las mismas condiciones en que servían el 2021, lo que incluirá, si existe previa habilitación legal, la condición de agente público. Lo mismo puede acontecer respecto del reemplazante de un honorario cuyo contrato termina durante el 2022.

---

**23.- Si durante la prestación de servicios a honorarios se es designado en una contrata de reemplazo en las mismas funciones, ¿ello perjudica el cómputo del lapso para efectos de la continuidad requerida para contar con confianza legítima?**

No, en la medida que las labores por más de dos años se hayan cumplido de manera continua, esto es, sin interrupciones, no se perjudicará el cómputo del lapso requerido para contar con confianza legítima, porque lo relevante es haberse desempeñado en el mismo organismo, con continuidad y habitualidad en las funciones sobre la base del tiempo de vinculación anterior.

---

**24.- ¿Cómo se aplica este dictamen al personal a honorarios que cumple sus labores mediante turnos en los Servicios de Urgencia de los Hospitales, en los Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) y en los Servicios de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolución (SAR)?**

El aludido personal deberá o podrá ser traspasado a la contrata de la forma prevista en el dictamen, pudiendo el jefe de servicio ordenar a su respecto los turnos pertinentes y fijar los descansos complementarios que correspondan.

Lo anterior, en la medida que no se trate de contratos a honorarios celebrados a fin de cubrir la recarga de las tareas provocada por la pandemia de COVID-19, convenios que se encuentran excluidos de la aplicación del nuevo criterio según se señala en la letra c) del apartado II.3 del dictamen.

---

**25.- ¿Procede la contratación a honorarios respecto de las labores habituales que se necesitan en ocasiones puntuales durante el mes? Por ejemplo, las tareas de un diseñador gráfico.**

Dado que se trata de labores que se desarrollan cada cierto tiempo, en forma acotada, la figura por la que se consulta se encuentra dentro de las hipótesis en que el dictamen señala que procede la contratación a honorarios, debiendo entenderse que se encuentra comprendida en la letra b) del apartado II.2 del dictamen.

---



**26.- ¿El dictamen se aplica cuando el gasto en personal a honorarios está considerado en un subtítulo 24 que ejecuta el mismo servicio?**

Sí, el dictamen se aplica a las personas contratadas a honorarios cuando ese gasto en personal se paga con cargo a un Subtítulo 24 del programa para el funcionamiento permanente del servicio, normalmente correspondiente al Programa 01. Ello, en la medida que una glosa presupuestaria autorice la contratación de ese personal, y se trate de contrataciones a honorarios realizadas por el servicio otorgante para llevar a cabo programas que ejecutará total o parcialmente ese mismo servicio (como acontece por ejemplo, con el Servicio de Evaluación Ambiental y su programa Administración de Procesos de Evaluación de Impacto Ambiental) o para ejecutar aquellos recursos que constituyen asignaciones globales a unidades del propio servicio (como es el caso de los recursos que transfiere la CORFO a sus comités, entre otros).

---

**27.- Para efectos del pago del incentivo de mejoramiento de la gestión (PMG), ¿se considerarán dentro del pago del primer año de la contrata de los contratados honorarios traspasados todos los componentes: institucional, colectivo y el base?**

En el primer año solo se consideran los componentes base e institucional de la asignación de modernización, el componente colectivo se comienza a pagar desde el segundo año a contrata.

---

**28.- Cuando se compara el monto de los honorarios líquidos con la remuneración líquida a contrata, ¿se debe calcular la suma anual y luego dividirla por 12?**

Sí, las remuneraciones de los funcionarios a contrata se mensualizan para efectos de efectuar comparaciones.

---

**29.- Respecto del pago de la suma complementaria adicional, ¿se continuará pagando a los funcionarios el segundo año después del traspaso?**

En el caso de los traspasados con confianza legítima que cumplen los requisitos especiales para ejercer el cargo al que deben ser asimilados, el pago de la suma complementaria adicional se mantiene mientras exista una diferencia entre los honorarios y la nueva remuneración como contrata. Si esta última aumenta, se absorbe el pago adicional y ya no se sigue pagando, lo que ocurriría eventualmente en el segundo año de contrata, al comenzar a percibir el componente colectivo de la asignación de modernización.

Sin embargo, respecto de las personas contratadas a honorarios que deban ser traspasadas por contar con confianza legítima y que no cumplen con esos requisitos especiales del cargo, respecto de los cuales el jefe del servicio determine una adecuación de sus funciones, designándolos nuevamente a contrata, asimilados a un estamento y cargo respecto del cual cumplan los requisitos especiales, solo tendrán derecho a percibir las remuneraciones que correspondan a dicho empleo, sin el pago de la suma complementaria adicional.

---

**30.- ¿Qué se entiende por honorarios líquidos? ¿Sólo aquellos a los que se descuenta el impuesto o también se les deben descontar los pagos previsionales como AFP y las cotizaciones de salud que pudiera estar efectuando el servidor a honorarios?**

Honorarios líquidos son aquellos a los que se les ha descontado el impuesto que debe ser retenido mensualmente por parte del servicio. Por ello, para su cálculo no se debe descontar los pagos previsionales o de salud.

---

**31.- ¿Existirá algún reconocimiento retroactivo respecto a cotizaciones pasadas para los contratados a honorarios traspasados a la contrata?**

No, el dictamen no considera tal reconocimiento.

---

**32.- ¿Cómo se va a pagar la diferencia que se produzca entre el monto de los honorarios y las remuneraciones que se percibirán por ser asimilado a un grado más bajo?**

A través del pago de una suma complementaria adicional, que cubre la diferencia entre los honorarios y la nueva remuneración, la que dejará de pagarse en caso de que la nueva remuneración alcance la suma de los honorarios antes del traspaso. Este pago se efectúa en la misma liquidación de sueldo.

---

**33.- La suma complementaria adicional contemplada en el apartado V.3 del dictamen, ¿tiene algún tope?**

El tope corresponde al monto líquido de honorarios que el servidor percibía.

---

**34.- ¿Cómo se efectúa el traspaso a la contrata si el honorario líquido es menor a la remuneración líquida del grado de inicio de la planta a la que debe realizarse la asimilación?**

En ese caso debe asegurarse la remuneración del grado de inicio del estamento al que corresponda asimilarlo, por lo que la asimilación deberá realizarse a dicho grado.

Lo mismo se aplica tratándose de personas que en un mismo organismo tengan una contrata parcial y un contrato a honorarios, cuando la suma de la remuneración líquida de ambos sea menor a la remuneración líquida del grado de inicio de la respectiva planta.

---

**35.- Al realizarse el traspaso a la contrata, ¿la asimilación a un grado tendrá un tope?**

Al efectuarse el traspaso, la respectiva asimilación de un honorario, en ningún caso podrá exceder la remuneración líquida del grado más alto del estamento al que corresponde asimilar al contratado a honorarios.

La limitación anterior se aplica de igual modo tratándose de personas que en un mismo organismo tengan una contrata parcial y un contrato a honorarios, cuando la suma de ambos, excedan la remuneración líquida del grado más alto del estamento al que corresponde asimilar a la persona.

---

**36.- En el punto II.3 del dictamen “contratos a honorarios excluidos del presente criterio” se habla de programas comunitarios a pesar de que los servicios no son ocasionales ni transitorios.**

De acuerdo al dictamen se excluyen los programas comunitarios con independencia de su permanencia.

---

**37.- Para dar cumplimiento al dictamen ¿Se puede exceder el límite para el gasto en cargos a contrata contemplado en la ley N° 18.883?**

Al respecto, cabe señalar que mediante el dictamen N° E216667, de 2022, se concluyó que dicha limitación no puede ser un obstáculo cuando, acudiendo al principio de primacía de la realidad y en cumplimiento de un dictamen obligatorio, debe sincerarse la situación en que se encuentran los contratados a honorarios y aquella que debiera reconocérseles. Por tanto, es posible que ese tope contemplado en el artículo 2° de la ley N° 18.883 -norma que se tuvo a la vista cuando se emitió el pronunciamiento-, sea superado en forma temporal cuando los municipios den cumplimiento al dictamen N° E173171, de 2022.